

refiere el artículo 1.382 de la LEC, según resulte el reconocimiento de los libros y papeles del quebrado a los efectos de la calificación de quiebra.

Octavo.—Se acuerda la acumulación de todos los juicios pendientes contra «Gómez Barba Sociedad Limitada», o los que se promuevan contra la misma a partir de esta fecha, oficiándose al Juzgado decano de donde conste que lo hubiere.

Noveno.—Se inhabilita a «Gómez Barba Sociedad Limitada», para la administración de sus bienes, siendo nulos todos los actos de dominio y administración posteriores a la fecha de retroacción, limitándose por tanto la capacidad de quienes resultan ser socio, administrador único y liquidador Don Agustín Gómez Rubio.

Décimo.—Se declaran vencidas todas las deudas de la quebrada «Gómez Barba Sociedad Limitada», las que dejan de devengar intereses, debiendo los acreedores de la quebrada hacer sus pagos al Depositario antes nombrado bajo sanción de no quedar liberados. Asimismo se prevendrá a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia de la quebrada para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra.

Undécimo.—Se retrotraen a efectos de esta declaración, a la fecha de 4 de julio de 2002, con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, los efectos de esta quiebra.

Duodécimo.—Publíquese la parte dispositiva de esta resolución en los tableros de anuncios de este Juzgado, así como en el BOE.

Decimotercero.—Procédase a inscribir en el Registro Mercantil de Sevilla y Registro de la Propiedad de esta ciudad, la parte dispositiva de esta resolución; y cúrsese el correspondiente Boletín a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Decimocuarto.—Todos los documentos acordados expedir en esta resolución se entregaran a la Señora Procuradora Esperanza Ponce Ojeda, para cuidar de su diligenciado.

Decimoquinto.—Con testimonio de esta resolución encábcense las demás piezas de este juicio universal.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Dos Hermanas, 26 de septiembre de 2002.—La Secretaria Judicial.—9.606.

## GRANADILLA DE ABONA

### Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Granadilla de Abona,

Hace saber: En el expediente de jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado de Primera Instancia al número 181/03, sobre declaración de fallecimiento de don José Díaz Gómez, a instancia de la Procuradora doña Candelaria Rodríguez Alayon, en nombre y representación de doña Marta Delia Díaz Díaz, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito por la procuradora doña Candelaria Rodríguez Alayon, en nombre y representación de doña Marta Delia Díaz Díaz, regístrese en los libros de su clase y año. Se tiene por promovido expediente para la declaración de fallecimiento de don José Díaz Gómez, con intervención del Ministerio Fiscal, a quien se notificará la presente con traslado de la copia del escrito presentado y de los documentos que lo acompañan; publíquese edictos sobre la incoación del expediente en el diario «El Día» de la provincia de Tenerife, en el «Boletín Oficial del Estado» y en Radio Nacional de España, con intervalos de quince días, cuyos edictos, con los oficios

oportunos, se entregarán al promotor para que cuide de su curso y gestión y verificado; se acordará sobre la información testifical y cuantas demás diligencias solicitara el Fiscal y fueran procedentes para la averiguación y esclarecimiento de los hechos.

Y para que sirva de notificación a todos los interesados, expido la presente en Granadilla, 29 de enero de 2003.—El/la Secretario.—7.734.

y 2.<sup>a</sup> 24-3-2003

## MONTILLA (CÓRDOBA)

### Edicto

Don José García Carretero, Oficial en funciones de Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Montilla (Córdoba) y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 194/98, a instancias de «Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera» (Unicaja), representado/a por el/la Procurador/a don Rafael Moreno Gómez, frente al/a los demandado/s «Harinera de Palma del Río, S.A.» (Proc. Sr. Hidalgo Traperero), y «Harinas del Guadalquivir, S.L.» y «Trigos de Córdoba, S.L.» (en situación procesal de rebeldía), en reclamación de 143.949,82 euros de principal, más la de 90.151,82 euros presupuestados para intereses y costas —sin perjuicio de ulterior liquidación—, en cuyo procedimiento se ha dictado Providencia, con esta fecha, por la que se acuerda sacar a la venta en pública subasta, la/s finca/s embarga/s objeto de ejecución que a continuación se describe/n, junto con su/s respectiva/s tasación/es, habiéndose señalado para la celebración de referida subasta el próximo día cinco de mayo de 2.003, a las 10,30 horas.

El/los bien/es objeto de subasta, es/son el/los siguiente/s:

«Urbana. Edificio situado en la margen derecha del Río Genil en el sitio del Llano de San Francisco, ruedo de la ciudad de Palma del Río, en el que se encuentra instalada una fábrica de harinas, sistema Buhler. Ocupa una extensión superficial de 2.991 metros con 064 decímetros cuadrados. Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Posadas, al tomo 1.206 del Archivo, libro 367 de Palma del Río, folio 205, finca registral n.º 5.419.» Precio de tasación: 989.000 euros.

La subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la c/. Arcipreste Fernández Casado n.º 1, planta baja —Palacio de Justicia—, y se regirá por las siguientes

### Condiciones

1.<sup>a</sup> Las certificaciones registrales están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

2.<sup>a</sup> Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente. Por el mero hecho de participar en la subasta, se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos, o que no existe titulación, y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

3.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, los postores deberán depositar, previamente, el 30 % del valor que se haya dado a los bienes. Al efecto, deberán presentar resguardo de que han depositado la cantidad correspondiente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, Sucursal de Montilla (Cór-

do), cuenta n.º 1472-0000-17-0194-98, o que han prestado aval bancario en la forma establecida en el artículo 647.1.3 de la LECn. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas —en todo o en parte— de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 652 de la Ley invocada.

5.<sup>a</sup> El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

6.<sup>a</sup> Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

7.<sup>a</sup> Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones antecitadas. Los sobres se conservarán cerrados por el Secretario Judicial y serán abiertos al inicio del acto de la subasta. Las posturas que contengan se harán públicas con las demás, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

8.<sup>a</sup> Servirá/n de tipo para la subasta la/s suma/s en que ha/n sido valorada/s pericialmente la/s finca/s objeto de ejecución, que ha/n quedado reseñada/s anteriormente.

9.<sup>a</sup> Si por cualquier circunstancia imprevista se produjera la imposibilidad material de practicar el acto de subasta en el día y hora señalados, referido acto se llevará a cabo en el siguiente día hábil y a la misma hora. Y para el caso de que no se pudiera notificar a los demandados los señalamientos acordados, servirá de notificación en forma a los mismos la publicación del presente Edicto.

Montilla (Córdoba), 20 de Febrero de 2003.—José García Carretero, Oficial en funciones de Secretario Judicial.—9.674.

## TORREJÓN DE ARDOZ

### Edicto

Don Antonio Raimúndez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de Torrejón de Ardoz,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 407/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña Olga Díaz González, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Torrejón de Ardoz y su Partido Judicial, ha visto los autos de Juicio Verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el n.º 407/2002, por la supuesta falta de conducción de vehículo de motor careciendo de seguro obligatorio de responsabilidad civil, en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y ha sido denunciante el Policía Local de Torrejón de Ardoz n.º 148.063 y denunciado don José Iván Martínez Pérez.

### Fallo

Condeno a don José Iván Martínez Pérez como autor de una falta de conducción de vehículo de motor careciendo de seguro de responsabilidad civil, prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de 6 euros diarios, lo que suma un total de ciento ochenta euros (180 €). En el caso de impago, responderá conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del C.P. (responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago).

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a José Iván Martínez Pérez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Torrejón de Ardoz a once de Febrero de dos mil tres.—El/La Secretario.—9.594.